

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO

Artículo 1. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituirá el hecho imponible el acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas que resulten usuarias y beneficiarias de la prestación del servicio regulado en esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 4. Se tomará como base de cálculo de la tasa a cobrar el uso anual, trimestral o diario diferenciado por edades o grupos familiares.

El alquiler para el uso de la pista se calculará por número de horas utilizadas.

En los abono familiares no será posible agrupar abonos de diferentes períodos.

Artículo 5. El desglose de tarifas es el siguiente:

TASAS POR UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO

CONCEPTO	AÑO 2012
Individual: Mayores de 18 años Menores de 12 a 18 años Pensionista y niños hasta 12 años	74,00 Euros. 63,00 Euros. 45,00 Euros.
Familiar: De dos miembros De tres miembros De cuatro miembros De cinco miembros ** Por cada miembro 12 Euros más cuando se excede de 5 miembros.	96,00 Euros. 107,00 Euros. 117,00 Euros. 130,00 Euros
Entradas: Individual Alquiler de pista	6,00 Euros/día 30,00 Euros/hora (incrementar y aclarar si se debe pagar entrada)

TRARIFAS TRIMESTALES	AÑO 2012
Individual:	
Mayores de 18 años	26,00 Euros.
Menores de 12 a 18 años	22,00 Euros.
Pensionista y niños hasta 12 años	17,00 Euros.
Familiar:	
De dos miembros	32,00 Euros.
De tres miembros	36,00 Euros.
De cuatro miembros	39,00 Euros.
De cinco miembros	44,00 Euros
** Por cada miembro 4 Euros más cuando se exceda de 5 miembros.	

DEVENGO

Artículo 6. El devengo de las tarifas correspondientes será en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

EXENCIONES

Artículo 7. Gozarán de exención:

- 1.- Los centros escolares y organismos o entidades de reconocido carácter educativo y social.
- 2.- Cualquier actividad organizada o promovida por el Ayuntamiento.
- 3.- Monitores, profesores y árbitros de las actividades de las Escuelas Municipales Deportivas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuren expuestas en el recinto del polideportivo municipal.

Artículo 8. La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

Artículo 9. Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del polideportivo municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

RECAUDACIÓN

Artículo 10. La recaudación de las cuotas mediante el sistema de abonos, se llevará a cabo efectivo, en la cuenta abierta a tal efecto en una de las entidades financieras, expidiéndose los carnets o tarjetas de abono.

Artículo 11. La recaudación de las cuotas por entradas diarias a las instalaciones deportivas, se llevará a efecto por el personal que se designe y antes de proceder al acceso de las mismas. Periódicamente el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas en tesorería con las formalidades que se le indique.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995 de 10 de Marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan dejándose sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación la Ley Foral 2/1995, la Ordenanza Fiscal General y cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Publicada en el BON nº 48, de 8 de marzo de 2012